



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Tipo de Disposición: Ordenanza fiscal

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 25.9.1998.

Publicación: BOP número 117, 30.9.1998.

Resultado exposición pública: Sin formular alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional adquiere carácter definitivo.

Publicación: BOP 20.11.1998.

Entrada en vigor: 1.1.1999.

Modificaciones:

- Suspensión de la exacción de la tasa desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 30.10.2009.

Publicación: BOP número 140, 4.11.2009.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación: BOP número 163, 23.12.2009.



Vigencia de la suspensión: Del 1.1.2010 al 31.12.2011, ambos inclusive.

- ***Suspensión total de la ordenanza fiscal desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 ambos inclusive, y derogación desde el 1 de enero de 2012 de su disposición adicional***

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 28.10.2011.

Publicación: BOP número 142, 4.11.2011.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toma de conocimiento por el Pleno ordinario, 23.12.2011.

Publicación: BOP número 165, 23.12.2011.

Vigencia de la suspensión: Del 1.1.2012 al 31.12.2013, ambos inclusive.

Vigencia de la derogación de la disposición adicional: 1.1.2012.

- ***Prórroga de la suspensión total de la ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive***

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 25.9.2013.

Publicación: BOP número 127, 4.10.2013.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17, TRLRHL.

Publicación: BOP número 160, 13.12.2013.

Toma de razón: Acuerdo de Pleno ordinario, 27.12.2013.

Vigencia de la suspensión: Del 1.1.2014 al 31.12.2015, ambos inclusive.

- ***Prórroga de la suspensión total hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive***

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 30.10.2015.



Publicación: BOP número 140, 9.11.2015.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17, TRLRHL.

Publicación: BOP número 158, 21.12.20015.

Toma de razón: Acuerdo de Pleno ordinario, 29.1.2016.

Vigencia de la suspensión: Del 1.1.2016 al 31.12.2017, ambos inclusive.

- ***Finalización del plazo de suspensión en la aplicación de la ordenanza fiscal, el 31 de diciembre de 2017***

Toma de conocimiento: Acuerdo de Pleno extraordinario y urgente, 20.12.2017.

Publicación: BOP número 153, 22.12.2017.

Entrada en vigor: 1.1.2018.

- ***Suspensión total de la ordenanza fiscal desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020***

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 29.5.2020.

Publicación: BOP número 67, 3.6.2020

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Publicación: BOP número 91, 29.7.2020.

Vigencia de la suspensión: Desde el 1.1.2020 y hasta el 31.12.2020.



- ***Suspensión total de la ordenanza fiscal desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021***

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 28.5.2021.

Publicación: BOP número 67, 4.6.2021.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: De conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Publicación: BOP número 91, 30.7.2021.

Vigencia de la suspensión: Desde el **1.1.2021** y hasta el **31.12.2021**.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.
- Artículo 4. Responsables.
- Artículo 5. Cuota tributaria.
- Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 7. Devengo.
- Artículo 8. Declaración.
- Artículo 9. Liquidación e ingreso.
- Artículo 10. Normas generales.
- Artículo 11. Infracciones y sanciones.
- Disposición final.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 apartado "i" de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales, que se regulará de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a determinar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Excmo. Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura.

A) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

B) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

C) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

A) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.

B) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos como, por ejemplo, agencias o delegaciones, sucursales de personas o entidades jurídicas o depósitos y almacenes.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

TARIFA I - Licencias de apertura de establecimientos sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

A- En vías de 1. ^a categoría.....	736,24 €
B- En vías de 2. ^a categoría.....	490,73 €
C- En vías de 3. ^a categoría.....	398,77 €

Estas Tarifas serán de aplicación a los supuestos contemplados en los apartados A, B y C del número dos, del artículo segundo de esta ordenanza.

TARIFA II - Licencia de apertura de establecimientos no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A) En vías de 1. ^a categoría.....	459,77 €
B) En vías de 2. ^a categoría.....	306,52 €
C) En vías de 3. ^a categoría.....	214,56 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa reguladora en la presente ordenanza.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengara cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Si la renuncia o desistimiento del solicitante fuera anterior a la concesión de la licencia el interesado podrá solicitar la devolución de hasta el 50% del importe de la tarifa abonada, de acuerdo con el grado del desarrollo en la tramitación del expediente.

Artículo 8. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentaran previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y superficie del mismo.

2. Si después de formulada la solicitud de Licencia de Apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, se alterasen las condiciones proyectadas, o se ampliase la superficie del local, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

1. La liquidación de la tasa se practicará por el Negociado de Arbitrios dependiente de la Administración de Rentas a la vista de la declaración presentada por el interesado respecto a las actividades desarrolladas en el local afecto a la licencia.

2. El Ingreso se realizará de forma directa en la Caja de la Recaudación Municipal con carácter previo a la presentación de la solicitud prevista en el número uno del artículo octavo de esta ordenanza, o en todos aquellos lugares habilitados a tal fin por la Tesorería Municipal.

Artículo 10. Normas generales.

1. Como consecuencia de la caducidad de licencias, se devengará nuevamente el pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

2. Cuando en un recinto exista una actividad aislada y secundaria de la actividad principal, cuyo sujeto pasivo no es el titular de la principal, será obligación del nuevo contribuyente obtener la licencia de apertura municipal como ampliación de actividad.

3. Las cantidades abonadas por concepto de tasas por Licencia de Apertura no prejuzgan la concesión de la licencia.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Se suspende la exacción de la tasa establecida en ordenanza fiscal que regula la prestación del servicio de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 163, de fecha 23 de diciembre de 2009. Y La suspensión total de la ordenanza, en el Boletín número 91, de 30 de julio de 2021.